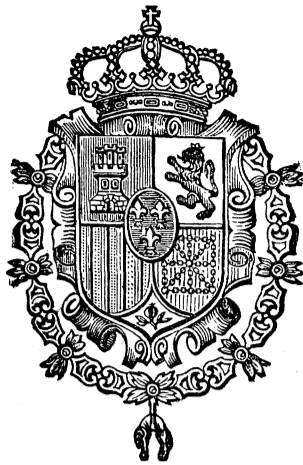


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5
 Provincias, INCLU- } Por tres meses. — 30
 SO LAS ISLAS BALEA- }
 RES Y CANARIAS ... }
 Ultramar..... Por tres meses. — 30
 Extranjero..... Por tres meses. — 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto sobre provisión de piezas eclesiásticas por gracia.

Ministerio de la Guerra:

Real orden declarando de utilidad la ampliación del campamento de Carabanchel.

Ministerio de Hacienda:

Tribunal de exámenes para plazas de Oficiales de quinta clase. Resultado del sorteo celebrado en el día de ayer de los aspirantes á examen.

Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer.

Dirección general de Contribuciones.—Trasladando al Ingeniero agrónomo D. Doroteo Relañó á la provincia de Toledo.

Dirección general de Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección.

Banco de España.—Extravío de un resguardo de depósito.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar la conducción de correspondencia.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de personal.

Escuela especial de Ingenieros de Minas.—Convocatoria de exámenes de ingreso.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden autorizando la ocupación de terrenos de dominio público en la playa de Villaricos, término de Cuevas (Almería).

Dirección general de Obras públicas.—Autorización para alumbrar aguas subterráneas en el barranco de San Andrés (Canarias).

Sección de Industria y Comercio.—Aprobando los contadores de electricidad sistema O. K. tipo Z.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.—Llamamiento de pago de cargas de justicia.

Escuela especial de Ingenieros industriales de Bilbao.—Exámenes de ingreso.

Dirección de las Minas de Almadén.—Subastas para la adquisición de yeso, cemento y géneros medicinales.

Séptimo tercio de la Guardia civil.—Subastas para la provisión de efectos de montura y correa necesarios en este tercio.

Tribunal de oposiciones.—Convocando á los opositores á una plaza de Ayudante de Escultor anatómico, vacante en la Universidad de Barcelona.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las

defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.
 Citando á las personas que se expresan como propietarias de las fincas que se mencionan.
 Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.
Administración de Justicia:
 Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados militares y de primera instancia.
Tribunal Supremo.
 Pliegos 30 y 31 de las sentencias de la Sala segunda, correspondientes al tomo I del año actual.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las acertadas disposiciones contenidas en el Real decreto de 23 de Noviembre de 1891, y las Reales órdenes dictadas con posterioridad, aclaratorias de las dudas que algunos de sus preceptos suscitaron, constituyen el actual estado de derecho sobre provisión de piezas eclesiásticas.

A fin de unificarlo y completarlo haciendo más sencilla su aplicación, comprendiendo en las diferentes categorías del Clero Catedral todos aquellos cargos asimilables á las mismas, otorgando mayores derechos á los Párrocos de entrada, reconociendo los importantes servicios que prestan los Coadjutores, otorgando ventajas á los que obtienen los cargos por oposición y á los que ostentan grados académicos, el Ministro que suscribe, después de oír el dictamen del Consejo de Estado, con la conformidad del Muy Reverendo Nuncio Apostólico y de acuerdo también con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.
 Madrid 20 de Abril de 1903.

SEÑOR:
 A L. R. P. de V. M.,
 Eduardo Dato.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y en virtud de lo convenido con el Muy Reverendo Nuncio Apostólico; oído el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,
 Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Dignidades correspondientes á las Iglesias Catedrales y Colegiales, y las Canonías y Beneficios de gracia no reservadas á la oposición por el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888, se conferirán necesariamente, así en el turno de la Corona como en el de los Prelados y en el de éstos con sus Cabildos, á personas que reúnan, además de las condiciones exigidas por los Sagrados Cánones, las determinadas para cada cargo por el presente decreto.

Art. 2.º Para la mejor inteligencia de lo dispuesto se clasifican los cargos del Clero catedral y colegial en las siguientes categorías:

- 1.ª Deanes de Iglesia Metropolitana.
- 2.ª Deanes de Iglesia Sufragánea.
- 3.ª Dignidades de Metropolitana.
 Canónigos de oficio de ídem.
 Capellanes mayores de Reyes y de Muzárabes de Toledo, de Reyes Católicos de Granada y de San Fernando de Sevilla.

- Deanes de Catedral que ha de reducirse á Colegiata, y Abades de Iglesia colegial.
- Rector de la Iglesia de San Francisco el Grande, de Madrid, después de cuatro años de servicios en el cargo.
- 4.ª Canónigos de Metropolitana.
 Dignidades de Sufragánea.
 Canónigos de oficio de ídem.
 Capellanes primeros de San Francisco el Grande de Madrid, después de cuatro años de servicios en el cargo.
- 5.ª Canónigos de Sufragánea.
 Capellanes reales.
 Capellanes de Honor de la Real Capilla.
 Rector de la Iglesia de Santiago y Monserrat de Roma.
 Rector del Real Monasterio de la Encarnación de Madrid.
 Canónigos de la Iglesia Magistral del Sacro Monte de Granada.
 Secretarios cancelarios.
 Tendrán esta categoría después de cuatro años de servicios en el cargo:
 Los Provisores Vicarios generales.
 Los Secretarios de Cámara.
 Los Fiscales eclesiásticos.
 Los Rectores de Seminario.
 Después de cinco:
 Los Catedráticos de Seminario ó de Universidad.
- 6.ª Canónigos de oficio y de gracia de Catedral que ha de reducirse á Colegiata ó de Iglesia colegial.
 Beneficiados de Metropolitana.
 Párrocos muzárabes de Toledo.
 Tendrán esta categoría después de dos años de servicios en el cargo:
 Los Provisores Vicarios generales.
 Los Secretarios de Cámara.
 Los Fiscales eclesiásticos.
 Los Rectores de Seminario.
 Los Capellanes segundos de San Francisco el Grande de Madrid.
 Después de tres:
 Los Catedráticos de Seminario ó de Universidad.
- 7.ª Beneficiados de sufragánea.
 Capellanes del Real Monasterio de la Encarnación de Madrid.
 Capellanes de Altar y de Música de la Real Capilla.
 Beneficiados Muzárabes de Toledo.
 Capellanes de la Real Iglesia de Santiago y Monserrat de Roma.
 Se incluyen en esta categoría después de cuatro años de servicios en el cargo:
 Capellanes Sacristanes de la Real Capilla.
 Capellanes Ayudantes de Oratorio de ídem.
- 8.ª Beneficiados de Catedral que ha de reducirse á Colegiata ó de Iglesia colegial.
 Art. 3.º Puede obtener el único cargo que comprende la primera categoría:
 El que haya desempeñado el de la segunda durante dos años, ó cualquiera de los cargos de la tercera por espacio de cuatro años.
 El que cuente ocho años de servicios en la cuarta categoría, ó seis, si ingresó en ella en virtud de oposición.
 Art. 4.º Para ser nombrado en la segunda categoría se necesita haber desempeñado cualquiera de los cargos de la tercera durante tres años, ó dos si la adquirieron por oposición.

Contar seis años de servicios en la cuarta categoría, ó cuatro los que la hayan adquirido por oposición.

Ser Canónigo de Sufragánea con ocho años de servicios en este cargo, ó de oposición con seis.

Art. 5.º Podrán obtener Dignidad de Metropolitana:

Todos los que sin serlo estén comprendidos en la tercera categoría.

El que haya desempeñado durante tres años cualquiera de los cargos comprendidos en la cuarta categoría, ó durante dos si la hubiera obtenido por oposición.

El que se halle comprendido en la quinta categoría con seis años de servicios en la misma, ó con cuatro si la hubiere adquirido por oposición.

Los Párrocos de término con diez años de servicios en esta categoría después de haber servido Curatos de ascenso, ó con doce si hubieren ingresado por aquélla en virtud de concurso general.

Art. 6.º Las Capellanías de Reyes Católicos de Granada, de San Fernando de Sevilla y de Reyes y Muzárabes de Toledo, serán provistas en los casos en que, con arreglo al Concordato, den lugar á turno, en la forma siguiente:

Las tres primeras, en el Canónigo de oficio más antiguo de la respectiva Iglesia, y la de Muzárabes, en el más antiguo de oposición.

En los demás casos se otorgarán á persona que reúna condiciones para ser nombrado Dignidad de Iglesia Metropolitana.

Art. 7.º Para ser nombrado Deán de Catedral que ha de reducirse á Colegiata, será preciso estar comprendido en la cuarta categoría, con cuatro años de servicios en el cargo, ó con dos si hubieren ingresado en ella por oposición.

Hallarse comprendido en la quinta categoría con cinco años de servicios en la misma, ó con cuatro los que la hubieren obtenido por oposición.

Contar ocho años de Canónigo de Catedral que ha de reducirse á Colegiata ó de Iglesia Colegial.

ó ser Párroco de término con las condiciones que se les exigen en el art. 5.º

Art. 8.º Puede ser nombrado Canónigo de Iglesia Metropolitana el que obtenga cualquiera de los otros cargos de la cuarta categoría.

Los que desempeñen durante seis años cualquiera de los cargos de la quinta categoría, ó durante cuatro si la hubieren adquirido por oposición.

Los comprendidos en la sexta categoría con ocho años de servicios en la misma, ó con seis si la hubieren adquirido por oposición.

Los Párrocos de término con ocho años de servicios en esta categoría, habiendo servido antes Curatos de ascenso, ó con diez si hubieren ingresado en aquélla en virtud de concurso general.

Art. 9.º Las Dignidades de Iglesia Sufragánea recaerán necesariamente:

En los que desempeñen cualquiera de los cargos que, á más de éste, constituyen la cuarta categoría.

En todos los demás que se designan en el artículo anterior y con las mismas condiciones.

Art. 10. Además de las condiciones exigidas en los artículos precedentes, para ser nombrado Dignidad de Iglesia Metropolitana ó Sufragánea, ó Deán de Catedral que ha de reducirse á Colegiata, será requisito indispensable tener grado mayor en Teología, Cánones ó Derecho.

Art. 11. Pueden obtener Canongía de Iglesia Sufragánea:

Los que desempeñen cualquiera de los otros cargos que, con éste, forman la quinta categoría.

Los comprendidos en la sexta, después de cuatro años de servicios en el cargo, ó de tres si hubieren ingresado en la categoría por oposición.

Los comprendidos en la séptima categoría, con seis años de servicios en el cargo, ó con cinco si lo hubieren obtenido por oposición.

Los Párrocos de término con tres años de servicios en el cargo.—Económos con cinco.—Coadjutores con seis.

Los Párrocos de ascenso con cuatro años de servicios en el cargo.—Económos con seis.—Coadjutores con ocho.

Los Párrocos de entrada con seis años de servicios en el cargo.—Económos con ocho.

Los Coadjutores *in capite* tendrán los mismos derechos que los Económos en su categoría respectiva.

Los Capellanes castrenses que hayan obtenido sus cargos por concurso, serán considerados como Párrocos en sus categorías respectivas.

Art. 12. Pueden ser nombrados Capellán Real de Reyes de Toledo, de San Fernando de Sevilla ó de Reyes Católicos de Granada, los que obtienen cualquiera

de los otros cargos que forman con éste la quinta categoría y sus asimilados.

Todos los demás que se designan en el artículo anterior y con las mismas condiciones.

Art. 13. Para ser nombrado Canónigo de Catedral que ha de reducirse á Colegiata ó de Iglesia Colegial, se necesita tener algunas de las condiciones siguientes:

Estar incluido en la sexta categoría.

Estar comprendido en la séptima con tres años de servicios, ó con dos si se hubiera obtenido el cargo por oposición.

Estar comprendido en la octava categoría con cuatro años de servicios en el cargo, ó con tres si la hubieren obtenido por oposición.

Ser Catedrático de Seminario, Instituto, Escuela Normal ó Colegio militar con tres años de servicios en el cargo.

Vicesecretario de Cámara con tres años de servicios.

Familiar del Prelado con seis.

Capellán de Monasterio, Hospital, Casa de Beneficencia, Penitenciaría ú otros Institutos análogos, habiendo desempeñado su cargo durante ocho años.

Párroco de ascenso con tres años de servicios en el cargo.—Económo con cinco.—Coadjutor con seis.

Párroco de entrada con cuatro años de servicios en el cargo.—Económo con seis.

Párroco rural con ocho años de servicios en el cargo.

Art. 14. Para obtener beneficio de Iglesia Metropolitana se requiere desempeñar otro de los cargos de la sexta categoría.

O desempeñar alguno de los cargos á que se refiere el artículo anterior, y en las mismas condiciones.

Art. 15. Pueden ser nombrados Beneficiados de Iglesia Sufragánea los que desempeñan cualquiera de los cargos que forman la séptima categoría.

Los comprendidos en la octava con tres años de servicios en el cargo, ó con dos si lo hubieren obtenido por oposición.

Los párrocos de ascenso con dos años de servicios en el cargo.—Los Económos con tres.—Los Coadjutores con cuatro.

Los Párrocos de entrada ó rurales con cuatro años de servicios en el cargo.

Los Catedráticos de Seminario, Instituto, Escuela Normal ó Colegio militar con dos.

Los Vicesecretarios de cámara con dos.

Los Familiares del Prelado con cuatro.

Los Capellanes de Monasterio, Hospital, Casa de Beneficencia, Penitenciaría ú otros Institutos análogos con seis años de servicios en el cargo.

Art. 16. Los nombramientos de Beneficiados de gracia de Catedral que ha de reducirse á Colegiata, ó de Iglesia Colegial, recaerán en Párrocos de entrada ó rurales, Económos ó Coadjutores eclesiásticos que á ello sean acreedores, á juicio de la Corona ó de los Prelados, ó en alumnos de Seminario que hayan terminado con lucimiento su carrera.

Art. 17. Al que tuviere grado Mayor en Teología, Cánones ó Derecho se le abonará, por todos los que tenga, un año en el tiempo de servicios prescrito para ingresar ó ascender en cada categoría, exceptuando los cargos que exigen indispensablemente dicho requisito.

De igual beneficio, y en las mismas condiciones, disfrutarán los que hayan sido aprobados en concurso á Canongía de oficio ó de oposición.

Art. 18. El que al ingresar ó ascender en el Clero catedral ó colegial lo haga en categoría inferior á aquella á que pudiese optar, se entiende que en este caso renuncia á las categorías superiores y se somete para los ascensos sucesivos á las condiciones exigidas á aquella en que ingrese ó ascienda.

Art. 19. Cuando algún Beneficiado de oficio se inutilizare por imposibilidad física para el desempeño del cargo, será nombrado Beneficiado de gracia en la primera vacante de turno que ocurra en la misma Iglesia, sea cualquiera la forma en que deba proveerse, después de haber sido justificada legalmente la referida imposibilidad en expediente instruido en la respectiva Diócesis y elevado para su aprobación al Ministerio de Gracia y Justicia.

La instrucción de estos expedientes se ajustará á lo dispuesto por la Real orden de 2 de Enero de 1893.

Art. 20. En atención á las condiciones especiales de las islas Canarias, los Beneficiados y Prebendados de aquellas iglesias podrán optar al ascenso en las de la Península y Baleares con un año menos de servicio de los que se exigen para cada categoría.

Art. 21. Cuando algún aspirante á Dignidad, Canongía ó Beneficio haya prestado sucesivamente diferentes servicios de los que dan aptitud para dichos cargos, pero sin haber completado en ninguno el tiempo

fijado para cada cargo, se acumularán estos servicios, siempre que sean de los exigidos para cada categoría, y podrá ser nombrado en la que le corresponda cuando excedan en un año, por lo menos, al período mayor de tiempo que se exija en uno solo de los que alega.

Art. 22. Cuando algún Eclesiástico haya prestado servicios extraordinarios á Su Santidad, á la Corona ó á la Iglesia, se haya distinguido con ocasión de calamidades públicas, ó sea autor de alguna obra científica de reconocido mérito, podrá su Prelado instruir expediente justificativo de tales servicios, que será elevado al Ministerio de Gracia y Justicia, para que, de acuerdo con el Muy Reverendo Nuncio Apostólico, se designe el cargo á que puede aspirar.

En ningún caso se tramitarán expedientes de méritos para mejorar la categoría que se tenga en el Clero Catedral cuando los que se aleguen hayan sido contraídos antes de ingresar en aquélla.

Art. 23. No se dará curso en el Ministerio de Gracia y Justicia á ninguna solicitud de Canongía ó Beneficio que no vaya acompañada de las testimoniales del aspirante, expedidas en forma por su Prelado, y no anteriores en más de dos meses á la fecha de la vacante.

Art. 24. De toda vacante de Prebenda ó Beneficio dará inmediatamente cuenta el Prelado de la diócesis respectiva al Ministerio de Gracia y Justicia, manifestando el turno á que, según su juicio, corresponda la provisión, y la forma en que crea también que deba verificarse.

Art. 25. Las disposiciones de este decreto no son aplicables á las Prebendas reservadas á Su Santidad por el Concordato.

Art. 26. Los nombramientos de Prebendados y Beneficiados de gracia de la Iglesia Prioral de las Ordenes militares continuarán haciéndose en la forma en que hoy se verifican, si bien con sujeción á las condiciones fijadas en este decreto.

Art. 27. Se exceptúan de sus disposiciones las Colegiatas de Santa María de Roncesvalles y de San Isidoro de León, así como las Iglesias Magistrales del Sacromonte de Granada y de Alcalá de Henares, todas las que se rigen por su respectiva legislación especial.

Art. 28. Las dudas que puedan suscitarse en la ejecución de este decreto, y las omisiones que en él se notaren, se resolverán ó suplirán de común acuerdo por el Ministerio de Gracia y Justicia y el Muy Reverendo Nuncio de Su Santidad.

Art. 29. Queda derogado el Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891, y todas las disposiciones que se opongan al presente.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato.

Categorías que se fijan para los efectos de ingresar y ascender en el Clero catedral y Colegial.

Primera.

Deanes de Iglesia Metropolitana.

Segunda.

Deanes de Iglesia Sufragánea.

Tercera.

Dignidades de Metropolitana.

Canónigos de oficio de ídem.

Capellanes Mayores de Reyes y Muzárabes de Toledo, de Reyes Católicos de Granada, y de San Fernando de Sevilla.

Deanes de Catedral que ha de reducirse á Colegiata, y Abades de Iglesia Colegial.

Rector de la Iglesia de San Francisco el Grande de Madrid, después de cuatro años de servicios en el cargo.

Cuarta.

Canónigos de Metropolitana.

Dignidades de Sufragánea.

Canónigos de oficio de ídem.

Capellanes primeros de la Iglesia de San Francisco el Grande de Madrid, después de cuatro años de servicios en el cargo.

Quinta.

Canónigos de Sufragánea.

Capellanes Reales.

Capellanes de Honor de la Real Capilla.

Rector de la iglesia de Santiago y Montserrat en Roma.

Rector del Real Monasterio de la Encarnación de Madrid. Canónigos de la Iglesia Magistral del Sacromonte de Granada.

Secretarios Cancelarios; cargo existente en la provincia eclesiástica de Tarragona.

Se incluyen en esta categoría después de cuatro años de servicios en el cargo:

Provisor Vicario general.
Secretarios de Cámara.
Fiscales eclesiásticos.
Rectores de Seminario.
Después de cinco:
Catedráticos de Seminario ó Universidad.

Sexta.

Canónigos de gracia y de oficio de Catedral que ha de reducirse á Colegiata ó de Iglesia colegial.
Beneficiados de Metropolitana.
Capellanes segundos de San Francisco el Grande.
Párrocos Muzárabes.

Se incluyen en esta categoría después de dos años de servicios en el cargo:
Provisor Vicario general.
Secretario de Cámara.
Fiscal eclesiástico.
Rector de Seminario.
Después de tres:
Catedrático de Seminario ó de Universidad.

Séptima.

Beneficiados de Sufragánea.
Capellanes del Real Monasterio de la Encarnación de Madrid.
Capellanes de Altar y de la Música de la Real Capilla.
Beneficiados Muzárabes.
Capellanes de la Real Iglesia de Santiago y Montserrat en Roma.

Se incluyen en esta categoría, después de cuatro años de servicios en el cargo:
Capellanes Sacristanes de la Real Capilla.
Capellanes Ayuda de Oratorio de ídem.

Octava.

Beneficiados de Catedral que ha de reducirse á Colegiata, y de Iglesia colegial.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Verificada la información pública que determina el art. 3.º del reglamento aprobado por Real decreto de 10 de Marzo de 1881 (C. L., núm. 107) para la aplicación al ramo de Guerra en tiempo de paz de la ley de 10 de Enero de 1879 (C. L., núm. 13) sobre expropiación forzosa, y cumplido cuanto determina el párrafo primero del art. 4.º de dicho reglamento;

El REY (Q. D. G.), de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 10 de la referida ley, ha tenido á bien declarar de utilidad pública la ampliación del campamento de Carabanchel, con arreglo á lo dispuesto en el apartado 1.º de la Real orden de 10 de Junio último (D. O., núm. 126).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1903.

LINARES

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto aprobar las oposiciones verificadas para proveer la cátedra de Lengua árabe de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, y nombrar para desempeñarla al opositor propuesto por el Tribunal calificador D. Miguel Asín y Palacios, con el sueldo anual de 4.500 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Profesor numerario de Aritmética mercantil y Teneduría de libros de la Sección de estudios elementales de Comercio del Instituto de Palma de Mallorca á D. José

Busquets Gorina, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Profesor numerario de Aritmética mercantil y Teneduría de libros de la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto de Canarias á D. Amador Oppelt y Sans, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á Doña María de la Concepción Narbona y Gálvez Maestra interina de la Escuela pública superior de niñas de Linares (Jaén), con el haber anual de 950 pesetas y emolumentos legales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 91 de la ley de 26 de Junio de 1890.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Visto el expediente instruido en ese Gobierno civil del digno cargo de V. S. á instancia de D. Luis Siret y Cels en demanda de autorización para ocupar, con destino á depósitos de minerales y pequeños muelles de embarque, ciertos terrenos de dominio público situados en la zona marítimo terrestre de Villaricos, paraje de nominado Cala de los Hortelanos, término municipal de Cuevas;

Vista la orden de la Dirección general de Obras públicas de 23 de Febrero de 1900, dictada de acuerdo con la Sección cuarta de la entonces Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, disponiendo se ampliara y completara el expediente;

Resultando haber sido cumplidas las indicaciones y aclaraciones á que el mencionado dictamen hacía referencia;

Considerando que con la construcción de las obras que el Sr. Siret pretende llevar á cabo, previa autorización, no sólo no se interrumpe el servicio de vigilancia y salvamento, sino que se mejoran sus condiciones en toda la zona á la que aquéllas han de afectar;

Considerando que de accederse á lo solicitado, no se ocasiona perjuicio alguno á las industrias de navegación y pesca;

Considerando que el servicio ó aprovechamiento que se pretende se halla comprendido dentro del artículo 44 de la vigente ley de Puertos, y que el expediente ha sido tramitado con sujeción á la instrucción de 20 de Agosto de 1883;

Considerando que para poder venir en conocimiento de la fianza que ha de responder del cumplimiento de las condiciones que al concesionario se le impongan, precisa conocer el presupuesto de las obras que afectan á dominio público y su importe;

Considerando aplicable al caso de que se trata el Real decreto de reformas sociales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con los informes emitidos por el Ingeniero Jefe y por V. S., há dispuesto acceder á la petición formulada por D. Luis Siret y Cels, concediéndole, en su consecuencia, la autorización solicitada, siempre que se atenga en un todo á las cláusulas y condiciones siguientes:

1.ª Se concede á D. Luis Siret y Cels una zona de terreno de dominio público en la playa de Villaricos, término municipal de la ciudad de Cuevas, en Alme-

ría, para depósito de minerales, y en la que podrá construir pequeños muelles de atraque para el embarque de aquéllos.

2.ª El terreno que se concede y las obras que se autorizan serán las que se detallan en los documentos del proyecto suscrito en 23 de Noviembre de 1900 por el Ayudante de Obras públicas D. Pablo Fábrega, debiendo demarcarse previamente aquella zona y replantearse las obras por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ó Ingeniero en quien delegue.

3.ª Del resultado de la demarcación y replanteo, hechos en presencia del peticionario ó de su representante, se levantará por triplicado acta y plano correspondiente, remitiéndose un ejemplar, para su aprobación, á la Dirección general de Obras públicas, entregando otro al interesado, y archivando el tercero en la Jefatura de la provincia.

4.ª El peticionario someterá al examen de la Jefatura el presupuesto de las obras que se instalen en la zona de dominio público, y después que dicho documento sea aprobado, presentará otro que acredite haber consignado, para garantizar el cumplimiento de su compromiso, en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia, y á disposición de la Dirección general de Obras públicas, una cantidad equivalente al 3 por 100 del presupuesto indicado, cuyo depósito le será devuelto así que sea aprobada por la Superioridad el acta de recepción de las obras.

5.ª Las obras, que se ejecutaran arregladamente á las indicaciones consignadas en la Memoria y plano del proyecto, y bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe, comenzarán dentro del término de tres meses de la orden de autorización, y deberán quedar terminadas á los dos años de la misma fecha.

6.ª Terminadas las obras serán reconocidas por la Jefatura ó por el Ingeniero en quien delegue, y si las encontrase ejecutadas con sujeción al proyecto lo consignará así en el acta, que se redactará por triplicado, distribuyéndose los ejemplares del modo indicado para los de demarcación y replanteo.

7.ª Los gastos é indemnizaciones que se originen con la demarcación, replanteo, inspección y reconocimiento final de las obras, serán de cuenta del peticionario.

8.ª La distancia mínima entre el pie del talud de los depósitos y la arista del paramento de los muelles será de seis metros, y la zona de terreno así determinada deberá hallarse expedita siempre para el acceso á los aprovechamientos que existan en la zona de terreno que se concede y para los servicios de vigilancia y salvamento.

9.ª El peticionario construirá dos rampas de acceso que enlacen la zona del muelle con la superior destinada á las edificaciones, colocando una de ellas al extremo Oeste y la otra en el punto medio de la zona concedida.

10. Esta concesión se otorga dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y á título precario, quedando sujeto el terreno á la servidumbre de vigilancia y salvamento que establece la vigente ley de Puertos, y á todas las demás disposiciones que rigen actualmente y á las que se dicten en lo sucesivo sobre la materia, debiendo dicho terreno revertir al Estado así que cese la explotación de minerales.

11. En cumplimiento de lo que dispone en su artículo 1.º el Real decreto de reformas sociales de 20 de Junio de 1902, publicado en la GACETA DE MADRID de 22 del mismo mes y año, el concesionario queda obligado á establecer, en lo que á la ejecución de las obras se refiere, el contrato entre el mismo y los obreros que en ellas haya de ocupar, en el que habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, y asimismo que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

12. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de estas cláusulas será motivo bastante para declarar caducada la concesión, siguiéndose para tal caso el procedimiento que determina la legislación de Obras públicas.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1903.

VADILLO

Sr. Gobernador civil de la provincia de Almería.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Tribunal de exámenes para plazas de Oficiales de quinta clase.

Presidencia.

Resultado del sorteo celebrado en este día, en cumplimiento de la Real orden de 3 de Febrero último, de los aspirantes á los exámenes para plazas de Oficiales quintos, procedentes de la clase de empleados que prestan servicio en los Centros directivos de este Ministerio y oficinas provinciales de Hacienda de Madrid.

- 1 D. Ignacio Freijero González.
- 2 Leonardo Calleja Carrillo.
- 3 Emilio Sáenz Iruzu.
- 4 Francisco Fernández Prado.
- 5 Antonio López Fernández.
- 6 Andrés Pallarés y Rodríguez de Vera.
- 7 José Eduardo de Laguno.
- 8 Angel Valverde Urraca.
- 9 Juan Cerón Butler.
- 10 Leopoldo Paradinas Villán.
- 11 Antonio Castiñeira Sesma.
- 12 Pedro García Martínez.
- 13 José Fagoaga Arnabarrena.
- 14 Federico Trujillo Miranda.
- 15 Eugenio del Arco y González Bravo.
- 16 Pedro Antonio Ruiz Valdepeñas González.
- 17 Felipe Toribio de Dios.
- 18 Sebastián Borreguero Sacristán.
- 19 Evaristo Alonso Senmartín.
- 20 Cayetano Serrano Mateos.
- 21 Augusto Elices León.
- 22 Mario Sanfz y Cano.
- 23 Julio Auladell Martínez.
- 24 Guillermo Fernández Macías.
- 25 Javier Jiménez Carnicer.
- 26 Jesús Wollstein y Lluch.
- 27 Antonio Illán López.
- 28 Aureliano López Chiarlone.
- 29 José Rocamora Atocha.
- 30 Cayetano Suga Duque.
- 31 Angel Caamaño Pardo.
- 32 Wenceslao Albañil Sanz.
- 33 José González Castaño.
- 34 Francisco García Puigdeval.
- 35 L. i; Morcillo Tortosa.
- 36 Luis Garrote Benavente.
- 37 Juan Manrique García.
- 38 Tirso Arranz Puerto.
- 39 Pablo Guerra Arroyo.
- 40 Felipe Barrio Vázquez.
- 41 Francisco Javier de Gamoneda.
- 42 Manuel Benítez Núñez.
- 43 César Ramos Montero.
- 44 Pedro Jiménez de Muñana Zappino.
- 45 Manuel Sagredo Díaz.
- 46 Rafael Cerdera Rodríguez.
- 47 Miguel Baeza Molina.
- 48 Luis Talero Alvarez de Toledo.
- 49 Enrique García Sangegundó.
- 50 Eduardo Narbón Esteban.
- 51 Antonio de Llaguno.
- 52 Pedro Freire Garay.
- 53 Andrés Pallarés.
- 54 Enrique Obregón Ortega.
- 55 Julio Manteca y Aja.
- 56 Escelástico Rábago Abellán.
- 57 José Romero Arana.
- 58 Miguel A. Montalbán.
- 59 Epifanio E. Gutiérrez Nieto.
- 60 Estanislao Andrés Herrero.
- 61 Félix Martínez Chauvet.
- 62 Enrique Calero y Pita.
- 63 Francisco de Rute y Cobo.
- 64 Francisco Silva Fernández.
- 65 Tomás Gertrudis Molina.
- 66 César Tomé y de Olarría.
- 67 Manuel Rodríguez Domínguez.
- 68 Antonio Novillo y Carlos.
- 69 Francisco Chenel Ribeiro.
- 70 Eduardo Chocano Triguero.
- 71 Casimiro Díaz Galiano.
- 72 Leopoldo Velasco Martín.
- 73 Víctor Martínez Fraga.
- 74 Joaquín Tello Jiménez.
- 75 Francisco Pérez Avrial.
- 76 Angel Montero Martín.
- 77 José García Rodríguez.
- 78 Alejandro Delgado Bohorque.
- 79 Fernando Chacón Hervás.
- 80 Antonio Asquerino.
- 81 Luis Rivas Ruiz.
- 82 Manuel Abeytua Dandeu.
- 83 Segundo Angel Gutiérrez.
- 84 Diego del Villar y Agroba.
- 85 Santiago Garrido Abiñana.

- 86 D. Valentín Otaño Sáez.
- 87 Rafael Crespo Gil.
- 88 Luis Valls y Cabeza.
- 89 Eladio Miragaya Ortiz.
- 90 Edmundo Peláez Rodríguez.
- 91 Juan Laborde Morell.
- 92 Eduardo Morales y Rodríguez.
- 93 Mariano Fernández Oliver.
- 94 Andrés Paredes Martos.
- 95 Casto Alvarez y González.
- 96 Rafael Calvo Fernández.
- 97 Emilio Azereda Salinde.
- 98 Fernando Fagoaga Anabarrena.
- 99 Bonifacio C. Rodríguez Yubero.
- 100 Segundo Cagigas Gascón.
- 101 Enrique Adame Jaén.
- 102 Román Sánchez Beato y Aranda.
- 103 Dámaso Vélez y Gozávez.
- 104 Julio Morales y Godoy.
- 105 Gabino Rodríguez Fernández.
- 106 José Redruello y Hermoso.
- 107 Aureliano Ruiz Morillo.
- 108 Alfonso Fernández Hernández.
- 109 Luis Medina Jurado.
- 110 Angel Martínez y Martínez.
- 111 José Núñez Rey.
- 112 Eduardo Bravo Guerrero.
- 113 Epifanio Murcia Esteras.
- 114 Vicente Muñoz Gómez.
- 115 Enrique García Núñez.
- 116 Ernesto Pérez Donad.
- 117 Pablo Velasco González.
- 118 Pedro Rodríguez y López.
- 119 Enrique Galindo y García.
- 120 Benjamín Melero Burillo.
- 121 Mercedes Merelo Murillo.
- 122 José González Llana.
- 123 José Andrés Asensio.
- 124 Vicente Dutrey y Obregón.
- 125 Juan de Vicente Lomillo.
- 126 Emiliano Castiñeiro Sesma.
- 127 Enrique Gisper Santos.
- 128 Eugenio Ruiz Espuñes.
- 129 Santiago López Alvarez.
- 130 Andrés Morales Rojas.
- 131 Ernesto Padín y Lorenzo.
- 132 Eduardo Navarro Cámara.
- 133 Vicente Florit Arizcun.
- 134 Julián Crespo Albor.
- 135 Andrés Guerrero Manresa.
- 136 José María del Mazo Blanco.
- 137 Daniel Seco Cuadrado.
- 138 Carlos Barbaite y Martínez.
- 139 Rafael Serra y Núñez de Prado.
- 140 Ezequiel Carballés Gómez.
- 141 Mariano Fontcuberta.
- 142 Perfecto Gómez Chacón.
- 143 Francisco de P. del Hoyo Montemar.
- 144 Angel Ferrín Azorín.
- 145 Emilio Fernández Cañas.
- 146 Alfredo Gil Moreno.
- 147 Narciso Muñoz Peña.
- 148 Federico Martínez Pancorbo.
- 149 Luis de la Concha Moreno.
- 150 Ildefonso Torres Ortega.
- 151 Ricardo Rivas Sáinz.
- 152 Federico Fernández Sastre.
- 153 Pedro Durán Palut.
- 154 Carlos Sidro Herrera.
- 155 Gonzalo Armendáriz Gurra.
- 156 José Rojo Cid.
- 157 Enrique Pardiñas Vallalta.
- 158 Juan Bermejo Galiana.
- 159 Enrique García González.
- 160 Julián Gutiérrez Esteban.

La precedente relación se publica en la GACETA para conocimiento de los interesados, á quienes se hace saber que por el orden numérico del sorteo han de ser examinados desde el viernes 24 del actual; teniendo presente que, con arreglo al art. 5.º de la Real orden de 3 de Febrero próximo pasado, los aspirantes que no concurren al llamamiento en el día y hora que deban ser examinados se les tendrá por desistidos de su derecho, sea cualquiera la causa que motive su ausencia.

Madrid 20 de Abril de 1903.—El Presidente del Tribunal, C. R. Soler.

Dirección general de Contribuciones.

En virtud de las atribuciones que me competen, por conveniencia del servicio, y accediendo á instancia del interesado, que fundado en motivos de salud así lo solicita, vengo en disponer el traslado del Ingeniero agrónomo D. Doroteo Belaño, afecto al servicio catastral de esa provincia, á la de Toledo, en la vacante producida por el de igual clase D. Ernesto de la Loma y Milago, á quien, por Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, fecha 8 de los corrientes, se ha dispuesto pase á la situación de supernumerario.

Lo que participo á Ud. para su conocimiento y el del interesado y demás efectos. Dios guarde á Ud. muchos años. Ma-

drid 20 de Abril de 1903.—Cenón del Alisal.—Sr. Ingeniero Jefe del servicio agronómico catastral de la provincia de Ciudad Real.

Lo que se inserta para su publicidad y en cumplimiento de lo dispuesto en el caso 3.º del art. 91 de la ley Electoral vigente.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído en suerte los 25 premios mayores de los 1.500 que comprende el Sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS	
	Pesetas.	ADMINISTRACIONES
15.509	140.000	Novelda.
15.428	65.000	Madrid.
19.740	32.000	Idem.
13.375	3.000	Almería.
8.048	3.000	Madrid.
278	3.000	Mataró.
15.905	3.000	Barcelona.
12.783	3.000	Idem.
2.646	3.000	Madrid.
7.127	3.000	Idem.
15.137	3.000	Idem.
28.428	3.000	Murcia.
25.906	3.000	León.
9.817	3.000	Madrid.
1.954	3.000	Barcelona.
806	3.000	Haro.
14.611	3.000	Sevilla.
2.700	3.000	Port Bou.
22.160	3.000	Barcelona.
29.221	3.000	Badalona.
8.080	3.000	Valencia.
22.782	3.000	Madrid.
16.651	3.000	Pontevedra.
9.859	3.000	Zaragoza.
27.794	3.000	Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Irene Vidal Gutiérrez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Carolina Vidal Gutiérrez, del ídem.

Felisa Rojo Sáez, del ídem.

Martina Cenamor Gómez, del ídem.

Asunción Delgado Rodríguez, del ídem.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 30 de Abril de 1903.

Ha de constar de dos series de 33.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas; distribuyéndose 693.000 pesetas en 1.650 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1	100.000
1	40.000
1	20.000
30	45.000
1.314	394.200
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.	29.700
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.	29.700
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.	29.700
2 aproximaciones de 1.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.	2.000
2 ídem de 750 ídem íd. para los del premio segundo.	1.500
2 ídem de 600 ídem íd. para los del premio tercero.	1.200
1.650	693.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 33.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por

ejemplo al núm. 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero, es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 20 de Abril de 1903.—El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección general durante la segunda quincena del mes de Febrero último.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. Pantaleón Gutiérrez Fernández, clasificado con el haber de 8.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000, por reunir 43 años, un mes y 16 días de servicios.....	8.000
D. Felipe Sánchez Juárez, clasificado con el haber de 3.200 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 4.000, por reunir 39 años, 2 meses y 14 días de servicios.....	3.200
D. José Díaz González, clasificado con el haber de 2.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 2.500, por reunir 35 años, 6 meses y 29 días de servicios.....	2.000
D. Garmán Torralba y Real, clasificado con el haber de 1.800 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 3.000, por reunir 27 años, 2 meses y 28 días de servicios.....	1.800
D. Julio Gutiérrez Lozano, clasificado con el haber de 6.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 7.500, por reunir 43 años, 3 meses y 24 días de servicios.....	6.000
D. Agustín Blanco y Matanzas, clasificado con el haber de 1.200 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo de 3.000, por reunir 23 años, 10 meses y 29 días de servicios.....	1.200
D. Adolfo Basaba y Allendesalazar, clasificado con el haber de 10.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 12.500, por reunir 39 años, 5 meses y 27 días de servicios.....	10.000
D. Santos Muñoz Hernández, clasificado con el haber de 1.000 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo de 2.500, por reunir 20 años, 2 meses y 25 días de servicios.....	1.000
D. Eleuto Fernández Alvarez, clasificado con el haber de 800 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo de 2.000, por reunir 21 años, 5 meses y 24 días de servicios.....	800
Importan las jubilaciones.....	34.000

PENSIONES DE MONTEPÍO

Doña Juliana Díez Muro, viuda de D. José López Paramio, Oficial de cuarta clase de Administración. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.....	500
Doña Ana Balanzat Yasso, viuda de D. Rafael Martín Balanzat, Oficial de primera clase de Hacienda pública. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales..	825
Doña María Roldán Martínez, huérfana de Don Rafael, Oficial de primera clase de Hacienda pública. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.....	750
Doña Julia de Frías y Peraza, viuda de D. Joaquín Campoo, Oficial de primera clase de Hacienda pública. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales..	825
Doña María Teresa Gallego y Dorado, viuda de D. Secundino Vidal, Subdirector de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.....	950
Doña Prudencia Ruiz Capilla y Vega, viuda de D. Antonio Sáez, Ingeniero de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de 1.150 pesetas anuales.....	1.150
Doña Josefa López Guerrero, viuda de D. José Collantes, Oficial de quinta clase de Hacienda pública. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.....	375
Doña Eugenia Suárez Quiroga, D. Julio Osende y Suárez y D. Juan Osende y Pérez, viuda y huérfanas de D. Juan Osende, Subdirector de Sección de primera clase de Telégrafos. Se le	

declara la pensión de Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.....	950
Doña Fernanda Moragas y Pujals, huérfanas de D. Gonzalo, Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de 1.425 pesetas anuales.....	1.425
Doña Teresa Fernández Marchante y Leonard, huérfana de D. Valentín, Redactor primero del <i>Diario de Sesiones</i> del Congreso de los Diputados. Se le declara la pensión de Montepío de Ministerios de 2.500 pesetas anuales.....	2.500
Doña Teresa, Doña Felisa, Doña Ignacia, Doña Braulia y Doña María Andrada y Ventura, huérfanas de D. Pedro, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de 375 pesetas anuales	375
D. Ignacio y D. Vicente Gasca y Laguna, huérfanos de D. Vicente, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos de 1.700 pesetas anuales.....	1.700
Importan las pensiones de Montepío.....	12.325

PENSIONES DEL TESORO

Doña Carolina Gómez Hermosa y Llanuza, de estado viuda, huérfana de D. Pedro, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia. Se le declara la pensión vitalicia de 3.125 pesetas anuales	3.125
Doña Arsenia Bacas y Núñez, huérfana de Don José, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara la pensión vitalicia de 800 pesetas anuales.....	800
Doña Rafaela de la Torre y Ruiz, de estado viuda, huérfana de D. Bernardo, Ministro togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina. Se le declara la pensión vitalicia de 3.125 pesetas anuales.....	3.125
Doña Elisa y Doña Mercedes Quintero y Martínez, huérfanas de D. Gregorio, Magistrado. Se le declara la pensión vitalicia de 2.125 pesetas anuales.....	2.125
D. Roberto Merelo y Gómez Talavera, huérfano de D. Manuel, Consejero de Estado. Se le rehabilita en la pensión vitalicia de 625 pesetas anuales.....	625
Doña Rosa y Doña María de la Purificación Mas y López, huérfanas de D. José, Jefe de tercera clase del Cuerpo de Topógrafos. Se le declara la pensión vitalicia de 1.250 pesetas anuales..	1.250
Importan las pensiones del Tesoro.....	11.050

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña María Bachiller Fernández, viuda de Don Isaac Olmedo, Oficial de quinta clase de Administración. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales.....	250
Doña Francisca Hernández Wallis, viuda de Don Juan Cardona, Escribiente de la Aduana de Ibiza. Se le declaran dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.....	125
Doña Isabel Moreno Santa María, viuda de Don Ramón Jorge Arranz, Peón caminero. Se le declaran dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.....	121'66
Doña Josefa Cañas y Rodríguez, viuda de Don Joaquín Garrido, Mozo primero de la Universidad de Zaragoza. Se le declaran dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.....	125
Doña Joaquina Santa María Heras, viuda de Don Ramón Marruelo, Capataz de cultivos del distrito de Huesca. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166'66
Importan las mesadas de supervivencia (por una vez).....	788'32

LIMOSNAS DE ALMADÉN

Se declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios á Nemesia Carmen Pizarro y Fielgas, como viuda de un operario de las minas de Almadén.....	182'50
Importan las limosnas de Almadén.....	182'50

RESUMEN

Importe de las jubilaciones.....	34.000
Idem de las pensiones de Montepío.....	12.325
Idem de las idem del Tesoro.....	11.050
Idem de las mesadas de supervivencia (por una vez).....	788'32
Idem de las minas de Almadén.....	182'50
Total.....	58.345'82

Madrid 11 de Abril de 1903.—El Director general, Sagasta.

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible de efectivo núm. 95.253, expedido por este establecimiento en 28 de Marzo del año actual á favor de D. Manuel Mendoza y Reynalte, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento

vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 15 de Abril de 1903.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—920

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos!

Correos.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina del ramo de Palencia á la estación férrea del mismo punto, bajo el tipo máximo de 1.296 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de aquella capital y en la Administración principal de Correos de la misma, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil hasta el día 20 de Mayo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 25 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 13 de Abril de 1903.—El Director general, R. Monares.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —8

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina de Correos de Calaf á la de Igualada, bajo el tipo máximo de 2.550 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Barcelona y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Calaf é Igualada, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Calaf é Igualada hasta el día 20 de Mayo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 25 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 15 de Abril de 1903.—El Director general, R. Monares.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —8

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la oficina del ramo de Navalmoral de la Mata á la de Jarandilla, bajo el tipo máximo de 1.740 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Cáceres y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Navalmoral de la Mata y Jarandilla, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Navalmoral de la Mata y Jarandilla hasta el día 20 de Mayo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 25 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 15 de Abril de 1903.—El Director general, R. Monares.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —8

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

Escuela especial de Logógrafos de Minas.

Convocatoria de exámenes de ingreso.

Debiendo verificarse en esta Escuela exámenes de ingreso en los meses de Junio y Septiembre, con sujeción á las instrucciones y programas aprobados por Real decreto de 23 de Febrero de 1901, y publicados en la GACETA del 25 del mismo

mes, quedan abiertos los plazos de admisión de solicitudes en la forma y demás circunstancias que las mencionadas instrucciones previenen, desde 1.º de Mayo al 25 del mismo inclusive para los exámenes que han de celebrarse en Junio, y durante todo el mes de Agosto para los que se verifiquen en Septiembre.

Las solicitudes, dirigidas al Director de la Escuela, deberán presentarse en la Secretaría de la misma, calle de Ríos Rosas, cualquier día no feriado, de nueve á doce de la mañana, donde estarán de manifiesto las instrucciones y programas á que se refiere esta convocatoria.

Madrid 15 de Abril de 1903.—El Director, Ramón Pellico.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Sección de Industrias y Comercio Negociado 1.º

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, me dice con esta fecha lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la Memoria descriptiva con los correspondientes dibujos que por triplicado presenta D. Emilio Berthier y Marhem para el examen de los contadores de electricidad fabricados por la *Compagnie de Compteurs de Paris*, sistema O. K., tipo Z.; y

Considerando que el expediente ha sido tramitado con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 26 de Abril de 1901, é informado favorablemente por la oficina de verificación de contadores eléctricos de esta provincia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Sección, ha tenido á bien aprobar el referido sistema de contadores, y disponer que sea devuelto al interesado un ejemplar de la Memoria presentada con la correspondiente nota de aprobación.

Lo que, con devolución de un ejemplar de la Memoria y dibujo con la nota de aprobación, traslado á V. E., para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1903.—El Jefe de la Sección, L. Muñiz.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Comprobación de este contador.

En los Laboratorios donde se han de verificar estos contadores, es preciso que haya un amperímetro hasta 10 amperios, con error máximo de 1 por 100 y un buen cuentasegundos.

Si se emplease el contador como vatímetro, será preciso que en el Laboratorio se disponga también de un voltímetro para cerciorarse de que el voltaje normal de la instalación es el indicado por el fabricante en la envuelta del contador.

La verificación en los Laboratorios se hará intercalando en el circuito del contador las lámparas y aparatos de medida, comparando las indicaciones de éstos con las que señale el contador, en la forma detallada en el art. 49 del reglamento al tratar de la verificación de los contadores tipo motor.

De idéntica manera se realizará la verificación en los decimilios particulares.

La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero, fijándose muy especialmente en el buen estado del precinto colocado en la verificación en Laboratorio (tal como á continuación se detalla). Terminará la operación viendo el tiempo que tarda el inducido en dar 50 revoluciones completas, deduciendo de este dato y de la constante el consumo indicado por el contador y comparándole con el señalado por los aparatos de medida. Este último se determinará haciendo dos lecturas inmediatamente antes y después de la comprobación y tomando la media. Si estas dos lecturas difieren entre sí más del 5 por 100, se repetirá la experiencia. Para precintar el contador, el verificador sellará los dos órganos de regulación, que son, la bobina inducida y el Shunt ó hilo grueso para el paso de la corriente principal; la primera, de manera que no se pueda alterar su enrollamiento; y la segunda, de manera que su resistencia total no pueda ser cambiada.

Si el verificador lo juzga conveniente, en lugar de estos sellos interiores precintará el contador exteriormente con un hilo que pase por los orificios de los cuatro tornillos de sujeción de la tapa, asegurándolo por medio de un precinto de plomo, de manera que no sea posible levantar la envuelta sin romper dicho precinto. En este caso, la Empresa suministradora del fluido precintará la pequeña tapa inferior cilíndrica por medio de un hilo que pase por el orificio que dicha tapa lleva y por el que presenta la placa que resguarda los terminales. De esta manera la Empresa podrá cuidar de los terminales y de la parte delicada del contador, que es el colector y escobillas, sin necesidad de tocar el precinto de la verificación oficial.

Finalmente, el verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; al realizar la comprobación en domicilio, anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador.

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

Examinado el expediente incoado por la Liga de propietarios y comerciantes de Las Palmas (Canarias), en solicitud de autorización para alumbrar aguas subterráneas en el barranco de San Andrés:

Resultando que el expediente se ha tramitado con sujeción á lo dispuesto en la instrucción de 5 de Junio de 1883, presentándose en el período de información pública dos oposiciones firmadas, una por D. Juan Hidalgo Romero, y otra por D. Julián Cirilo Moreno:

Resultando que los informes oficiales son favorables á la petición:

Considerando que la oposición de D. Juan Hidalgo se funda en supuestos derechos creados por obras de alumbramiento ejecutadas en terrenos de su propiedad, y á las que afectarán la concesión solicitada, y que tal oposición debe ser desestimada, pues en el expediente se ha evidenciado que no hay tales obras, sino un principio de ellas hecho con posterioridad á la petición:

Considerando que la oposición de D. Julián Cirilo Moreno se presenta en nombre de otros peticionarios de un alumbramiento solicitado aguas arriba del que tratamos:

Considerando que lo actuado en el expediente á que se refiere D. Julián Cirilo Moreno es nulo, por no estar firmado el proyecto por facultativo competente, y es, por tanto, nula la oposición fundada en los perjuicios que se ocasionaría á la concesión que habría de otorgarse sobre tal proyecto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª La concesión se entiende sin perjuicio de tercero, dejando á salvo los derechos de propiedad particular, con sujeción á los preceptos de la vigente ley de Aguas y demás disposiciones aplicables á este asunto.

2.ª La zona de dominio público del cauce del barranco de San Andrés que se concede para practicar las labores de alumbramiento, abarca una extensión de 100 metros, contados desde 20 metros aguas abajo del puente de aquel nombre hacia la desembocadura.

3.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base á la instrucción del expediente, y serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, los que podrán autorizar las pequeñas modificaciones que, sin alterar las esenciales del proyecto, exijan las circunstancias del terreno, y siendo de cuenta del concesionario los gastos de toda clase que esta inspección ocasiona.

4.ª En la ejecución de las obras se observarán los principios de la buena construcción, y todas las precauciones necesarias para la seguridad de los obreros, bajo la responsabilidad del concesionario. Los productos de las excavaciones se depositarán en los puntos y con las condiciones que se prescriban por el Ingeniero encargado de la inspección, para que no ocurran perturbaciones en el régimen del cauce público, sin perjuicio á los intereses particulares.

5.ª Se dará comienzo á la ejecución de las obras dentro del plazo de tres meses, á contar desde la fecha de publicación en la GACETA de la concesión, y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados desde la misma fecha.

6.ª Como garantía del cumplimiento de estas condiciones, el concesionario acreditará ante el Ingeniero Jefe de la provincia haber constituido en la sucursal de la Caja de Depósitos una fianza de 461 pesetas 82 céntimos, de cuya carta de pago se remitirá copia á la Dirección general de Obras públicas; y

7.ª Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue hará un detenido reconocimiento de ellas, extendiéndose el acta correspondiente, que se remitirá á la Dirección general de Obras públicas, á los efectos de la devolución de la fianza y de lo que se previene en el párrafo séptimo de la regla 9.ª de la Real orden de 5 de Junio de 1883. Esta autorización caducará si se faltase por el concesionario á alguna de las condiciones con las cuales se otorga, siguiéndose en tal caso los trámites y efectos prevenidos por las disposiciones vigentes.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas é interesados y publicación en el *Boletín oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1903.—El Director general, M. Burgos.—Sr. Gobernador civil de Canarias.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid.

Cargas de justicia.

El día 22 del mes actual, de once de la mañana á una de la tarde, dará principio el pago de cargas de justicia correspondiente al mes de Marzo último para los individuos que tienen consignados sus haberes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia, y continuará á las mismas horas en los días 23 y 24 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 20 de Abril de 1903.—El Delegado de Hacienda, C. M. de Sotén.

Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid.

Por el presente se cita á Doña Amalia Nieto, heredera de D. Tomás Garríguez, Capellán cumplidor de la tercera capellanía de ánimas de Getafe, para que en el término de quince días comparezca en esta oficina para responder en un expediente de reintegro mandado formar por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Madrid 7 de Abril de 1903.—El Interventor de Hacienda, Andrés Mochales. 1855—M

Por el presente se cita á D. Joaquín de Rojas, Guardalacón de efectos timbrados en esta provincia, ó á sus herederos, para que en el término de quince días comparezca en esta oficina para responder en un expediente de reintegro mandado formar por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Madrid 16 de Abril de 1903.—El Interventor de Hacienda, Andrés Mochales. 1852—M

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de la Coruña.

Practicadas las gestiones prevenidas por la Real orden de 26 de Marzo de 1902, no ha podido hallarse el paradero de los herederos de D. José Rodríguez Alvarez, que en 3 de Enero de 1879 reclamó contra el acuerdo de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, por el cual se le condenaba á la devolución de honorarios y pago de gastos de la subasta de dos fincas, procedentes de la Obra pía de Naguerido, que en 6 de Abril de 1874 compró al Estado D. José Valiños, cuyos honorarios había devengado el reclamante, y cuya subasta había promovido en su cargo de Comisionado principal de ventas de esta provincia.

Por lo tanto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero de la Real orden de que se ha hecho mérito en relación con el art. 60 del reglamento de 15 de Abril de 1890 que aquélla mandó aplicar, se emplaza por el presente á todos los que representen los derechos de D. José Rodríguez Alvarez, vecino que fué de la ciudad del Ferrol, para que dentro del término de treinta días comparezcan en el expediente de referencia; advertidos que de no reinstar en lo pretendido por su causante se declararán decaídos de su derecho y se dará por terminado el expediente sin ulterior recurso.

Coruña 17 de Abril de 1903.—El Administrador, Ramón Fernández. 1846—M

Escuela especial de Ingenieros industriales de Bilbao.

Exámenes de ingreso.

La Junta de Patronato de esta Escuela ha acordado que los exámenes de ingreso tengan lugar este año en el mes de Junio, desde el día 1.º en adelante, y en el de Septiembre desde la fecha que se señalará oportunamente por segunda convocatoria.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes al Director de la Escuela, presentándolas en la Secretaría antes del día 24 de Mayo, acompañadas de los documentos siguientes: Fe de bautismo ó partida de nacimiento, legalizadas. Cédula personal del ejercicio corriente.

Los exámenes comprenderán las asignaturas de Aritmética, Algebra elemental, Geometría general, Trigonometría, Algebra superior, Geometría analítica, y Dibujo lineal, de figura y de adorno, verificándose con sujeción á los programas que están de manifiesto y de venta en la Secretaría de la Escuela.

Las asignaturas de Matemáticas deben aprobarse en el orden que arriba se indica, con sólo la excepción en favor de los candidatos de poder éstos sufrir el examen de Geometría general antes de haber sido aprobados en el de Algebra elemental. En los exámenes de ellas habrá dos ejercicios, uno práctico y otro teórico, sin que pueda ser admitido al segundo el candidato que no hubiera sido aprobado en el primero.

Se necesita además para ingresar en la Escuela haber aprobado en un Instituto de segunda enseñanza, lo que se acreditará con la presentación del certificado correspondiente, las asignaturas de Gramática castellana, Historia, Geografía y Lengua francesa (primero y segundo curso).

Los que no presenten certificados de aprobación de Gramática castellana ó Lengua francesa sufrirán exámenes de esta asignatura.

Bilbao 17 de Abril de 1903.—El Director, Enrique Gadea. X—926

Tribunal de oposiciones

á una plaza de Ayudante Escultor anatómico, vacante en la Universidad de Barcelona.

Los señores opositores á la mencionada plaza se servirán concurrir al anfiteatro de la Facultad de Medicina el día 11 de Mayo próximo venidero, á las cinco de la tarde, para dar comienzo á los ejercicios.

El cuestionario que ha de servir para el primer ejercicio fué publicado en la GACETA DE MADRID de fecha 13 de Febrero próximo pasado.

Serán excluidos los opositores que no asistan puntualmente, excepto el caso de imposibilidad por causa debidamente justificada.

Barcelona 16 de Abril de 1903.—El Presidente del Tribunal, Mariano Batllés. 1863—M

Séptimo tercio de la Guardia civil.

El día 26 de Junio próximo venidero, á las doce, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de efectos de montura que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Huesca, Teruel y Zaragoza, que componen el séptimo tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Zaragoza 18 de Abril de 1903.—El Coronel Subinspector, Joaquín Aguado y Navarro. —S

El día 26 de Junio próximo venidero, á las nueve de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de efectos de correo que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Huesca, Teruel y Zaragoza, que componen el séptimo tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Zaragoza 18 de Abril de 1903.—El Coronel Subinspector, Joaquín Aguado y Navarro.

Dirección de las Minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 9 del próximo mes de Mayo tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, la primera licitación pública para contratar el suministro de géneros medicinales y utensilios necesarios para el Hospital de las Minas de Almadén, correspondiente á al año de 1903, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja, si se hiciere, en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 94 pesetas 79 céntimos en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas, y en el caso de que ninguno hiciere mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior.

La fianza consistirá en el 10 por 100 del importe del remate, en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

La importancia de este contrato se calcula en 1.895 pesetas 70 céntimos.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 17 de Abril de 1903.—Eusebio de Oyarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de géneros medicinales y utensilios que se consideran necesarios para el servicio del Hospital de las Minas de Almadén, correspondiente al año de 1903, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que determina la condición 5.ª (y en caso de que se haga baja se agregará) con la

baja de (expresado por letra) por ciento del importe total del contrato.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma, expresado por letra.)

A las doce de la mañana del día 11 del próximo mes de Mayo tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el suministro de yeso pardo y cemento Portland para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año de 1903, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja, si se hiciere, en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 175 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciere mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en el 10 por 100 del importe del remate en metálico ó su equivalente en papel del Estado admisible según las disposiciones legales.

La importancia de este contrato se calcula en 3.500 pesetas.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 15 de Abril de 1903.—Eusebio de Oyarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de yeso pardo y cemento Portland para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año de 1903, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la condición 7.ª (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de (expresado por letra) por ciento del importe total del contrato.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma, expresado por letra.)

Agencia ejecutiva de la zona de La Bisbal.

D. Anastasio Simeón y Negra, Recaudador ejecutivo auxiliar del pueblo de Palau Sator.

Hago saber que en el expediente de apremios que instruyo en este pueblo por débitos de contribución, correspondiente al año de 1901 y atrasos, con fecha 3 de este mes dicté la siguiente

Providencia.—«No habiéndose podido notificar la providencia de apremio de segundo grado á los deudores D. Francisco Bregulat Herederos y Marqués de Benavent, ambos morosos por la contribución urbana, y cuyos señores se hallan ausentes de este pueblo, sin que acudieran á manifestar el punto de su nueva residencia, como tampoco si dejaban quien los representara, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142 de la vigente instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación á los deudores y puedan comparecer ellos, sus herederos, causa habientes ó legítimos representantes, dentro del plazo que el art. 66 de la instrucción citada les concede, á satisfacer el descubierto en que se hallan por la contribución expresada en la oficina de esta Agencia, sita en la villa de Torroella de Montgrí, calle del Marqués de Robert, núm. 44; advirtiéndoles que si dejan transcurrir el plazo concedido por el art. 66 dicho, después de insertos estos edictos, sin acudir á verificar el pago del débito, apremios y costas legalmente originadas, se seguirá el curso del procedimiento, parándoles los perjuicios que haya lugar.

Dado en Palau Sathort á 11 de Abril de 1903.—El Recaudador ejecutivo auxiliar, Anastasio Simeón. 1856—M

D. Anastasio Simeón y Negra, Recaudador ejecutivo auxiliar del pueblo de Serra.

Hago saber que en el expediente de apremios que me hallo instruyendo por concepto territorial, correspondiente al segundo trimestre y atrasos del año 1902, con fecha 2 de este mes dicté la siguiente

Providencia.—«No habiéndose podido notificar la providencia de apremio de segundo grado á los deudores D. Pedro Terrats y D. Joaquín Aldrísle, ambos morosos por los trimestres expresados, el primero en concepto de urbana y el segundo de rústica, de cuyos señores, el primero, que figura como vecino de este pueblo, se ausentó, sin que manifestara el punto de su nueva residencia ni quien lo representase, y el segundo, ó sea el Sr. Aldrísle, que consta vecino de La Bisbal, al serle remitidas las notificaciones de apremio á aquella Alcaldía para su notificación, fueron devueltas junto con una comunicación acompañatoria, en la que se hace constar que dicho señor se halla ausente de aquella villa, sin haber manifestado el punto de su nueva residencia, como tampoco si dejaba quien lo representara; por lo que, y de conformidad con lo ordenado por el art. 142 de la instrucción de apremios vigente, se publica el presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación á los deudores y puedan comparecer éstos, sus herederos causa habientes ó representantes dentro del plazo que el art. 66 de la instrucción citada les concede, á satisfacer el descubierto en que se hallan por la contribución expresada, en la oficina de esta Agencia, sita en la villa de Torroella de Montgrí, calle del Marqués de Robert, número 44; advirtiéndoles que si dejan transcurrir el plazo concedido por el art. 66 citado, después de insertos estos edictos, sin acudir á verificar el pago del débito, apremios y costas legalmente originadas, se seguirá el curso del procedimiento, parándoles los perjuicios que haya lugar.

Dada en Serra á 7 de Abril de 1903.—El Recaudador ejecutivo auxiliar, Anastasio Simeón. 1857—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 25 de Marzo de 1903, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Table with columns: Domicilio de los fallecidos, Distrito, Barrio, Enfermedad (Causa del fallecimiento), Edad y Sexo de los fallecidos (De menos de 1 año, De 1 á 4 años, De 5 á 19 años, De 20 á 39 años, De 40 á 59 años, De 60 en adelante), Total (V. H.).

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL			
					De menos de 1 año		De 1 a 4 años		De 5 a 19 años		De 20 a 39 años		De 40 a 59 años		De 60 en adelante				De edades indeterminadas	
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.
Conde Barajas, 4, segundo	Latina	Ayuntamiento	1	Meningitis tuberculosa			1												1	
Ventosa, 9, bajo	Idem	San Francisco	1	Tabes mesentérica			1												1	
Quintana, 6, bajo	Palacio	Argüelles	1	Broncopneumonia									1						1	
Guillermo Rolland, 3, principal	Idem	Isabel II	1	Idem									1						1	
Plaza de Santo Domingo, 12, principal	Idem	Senado	1	Tuberculosis laringo pulmonar									1						1	
Mendizábal, 15, segundo	Idem	Argüelles	1	Lesión cardíaca									1						1	
Plaza de San Nicolás, 6, bajo	Idem	Carlos III	1	Catarro senil									1						1	
Leganitos, 6, bajo	Idem	Senado	1	Meningitis tuberculosa									1						1	
Total por meses					3	6	2	7	1	1	4	1	1	6	6	5			17	26
Total por edades					9		9		2		5		7		11					43
Total de defunciones			43																	

DEMOGRAFÍA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
1	1			1	1	2									3	3
1	1			1	1	2									3	3
1	1			1	1	2									2	2
1	3			1	3	4									2	2
1	5			1	5	6									7	7
3	4	1		4	4	8									12	12
2	2	1	4	3	6	9									4	4
3	1	1	1	4	2	6									3	3
	1	1		1	1	2			1		1	1	3	3	6	6
6	2	2		8	2	10			1		1	1				
19	20	6	5	25	25	50			2		2	2	17	26	43	43

Madrid 2 de de Abril 1903.—El Alcalde Presidente, Marqués de Portago.

Proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá.

JURADO

En cumplimiento del acuerdo adoptado por este Jurado en sesión de 13 de Noviembre último, en consonancia con lo que preceptúa el art. 82 del reglamento de 15 de Diciembre de 1896, dictado para ejecución de la ley de 18 de Marzo de 1895 sobre reforma, saneamiento, mejora y ensanche interior de las grandes poblaciones, se cita y requiere por medio del presente edicto a las personas que se expresará, ó á sus sucesores, en la propiedad ó posesión legítima de las fincas, que también se indicarán, para que en el plazo de diez días hábiles, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, aleguen y prueben ante la Secretaría de este Jurado, constituida en el Negociado 4.º del Excmo. Ayuntamiento, y horas de cuatro á siete de la tarde, cuanto á su derecho crean conveniente en la reclamación que ha sido formulada contra el justiprecio establecido en el proyecto mencionado para la expropiación de las casas respectivas; entendiéndose que transcurrido dicho plazo serán sometidos los expedientes al conocimiento y fallo del Jurado:

Propietarios y fincas.

- Excmo. Sra. Doña Bernarda López del Castillo y Olmeda, Condesa de la Vega del Pozo.—Caballero de Gracia, núm. 33.
 - Doña Dolores Zabala Elguera (usufructuaria) y D. Daniel Grifol Aliaga.—Caballero de Gracia, 11.
 - D. Antonio Amadeo y Doña Ana María Maissonave y Maissonave.—Horno de la Mata, 6.
 - D. Pedro Inasola Gazteluza.—Desengaño, 3.
 - Doña María Francisca Zorrilla y Gómez y D. José Sáinz Trápaga Gómez.—Hortaleza, 4.
 - D. Manuel, D. José, D. Francisco y Doña Carmen Ruy-Suárez Correa.—Reina, 10.
 - D. Matías y Doña Prisca Arauz Izquierdo.—Horno de la Mata, 13.
 - Doña María de la Soledad Mandreño (usufructuaria).—Flor Alta, 1.
- Madrid 18 de Abril de 1903.—El Vocal Secretario, N. Alquezar.

Ayuntamiento constitucional de Monterroso.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se instruyó expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años consecutivos de Jesús Prado Fernández, hijo de José y de Jossifa, de treinta años de edad, natural de la parroquia de San Salvador de Balboa, en este término, y hermano de Sinesio Prado Fernández, comprendido en el alistamiento del actual reemplazo, cuyo expediente se tramitó á instancia del padre para los efectos de la excepción que asiste á este hijo.

Y la Corporación, en vista del resultado del expediente, acordó haber motivos suficientes para suponer la ausencia del Luis Prado Fernández, y hacerlo público á medio del presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, á los demás efectos del expresado art. 69 del reglamento.

Monterroso 8 de Abril de 1903.—El Alcalde, Antonio Rodríguez. 1864—M

Alcaldía constitucional de Mohedas de la Jara.

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar en este pueblo el día 1.º de Marzo próximo pasado el mozo núm. 16 del sorteo y 11 del alistamiento Toribio González y Manchego, hijo de Prudencio y de Inés, perteneciente al reemplazo del Ejército del corriente año, ni constar que haya hecho uso del derecho que le concede el art. 95 de la vigente ley de quintas, por lo cual el Ayuntamiento de mi presidencia declaró prófugo á dicho interesado en sesión ordinaria del 15 del citado mes, á los efectos legales y como cumplimiento de lo ordenado por la Excmo. Comisión mixta de Toledo, se publica el presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de dicha provincia y en la GACETA DE MADRID, rogando á las Autoridades civiles y militares se sirvan indagar el paradero de dicho prófugo, y en caso de ser habido procedan á su captura y conducción á disposición de esta Alcaldía; debiendo advertir que según el diligenciado que aparece en el expediente respectivo, el referido mozo se marchó con su familia al Brasil hace más de un año sin que se sepa en esta localidad el paradero de dicha familia.

Mohedas 16 de Abril de 1903.—El Alcalde, Toribio Fernández. 1865—M

Alcaldía constitucional de Valencia.

Relación de los mozos del reemplazo del año actual que han sido declarados prófugos en las secciones que á continuación se expresan:

Sección del Puerto.

- Vicente Romero Valero, hijo de Manuel y Vicenta.
- Vicente Estrella Antolino, de Vicente y Dolores.
- Manuel Barberá Navarro, de Manuel y María.
- Francisco Martínez Valero, de Francisco y Vicenta.

Sección de la Misericordia.

- Alfredo Hernández Caballero, hijo de Félix y Pilar.
- Vicente Martínez García, de José y Librada.

Sección del Teatro.

- Luis Marí Climent, hijo de José y Bernarda.
- Francisco Martínez Gómez, de Ricardo y Carmen.
- Julio González Agustí, de José y Ramona.
- Fernando Vela Alegre, de Fernando y Gertrudis.
- Vicente Sanz Mengual, de Francisco y Candelaria.

Sección de la Audiencia.

- Antonio Espí Seguí, hijo de José y María.
- Vicente Lluach Marco, de Ramón y Antonia.

Sección de la Vega.

- Antonio Almenar Ballester, hijo de José y Rosa.

Sección del Centro.

- José Cola Belver, hijo de José y María.
- Vicente Martínez Bellimonte, de Pedro y María.

Enrique Martínez Sánchez, de José y Francisca.
Vicente García Roca, de José y Dolores.

Sección de la Universidad.

- Joaquín Bosch Llordes, hijo de Joaquín y Rosa.
 - Andrés Vicente Vicente, de José y Rosario.
 - Francisco Vives Valiente, de Francisco y Rosa.
 - Rafael Lluís Navarrete, de Rafael y Rosa.
 - Antonio Castelló Barberá, de Vicente y Carmen.
- Lo que, á los efectos de la vigente ley de Reclutamiento, se hace público para que llegue á noticia de los interesados. Valencia 16 de Abril de 1903.—El Alcalde, J. Montesinos. 1861—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

SALAMANCA

D. Carlos Martín Gómez, Presidente accidental del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de Salamanca.

Hago saber que por el Letrado D. Rafael Bato y Sala, en representación del Ayuntamiento de Bañovarez, se presenta escrito interponiendo el recurso contencioso administrativo sobre revocación de la resolución dictada por el Sr. Gobernador civil de la provincia en el expediente de reivindicación de una servidumbre de paso al Valle del Cimaño, en término de referido pueblo.

Lo que se anuncia en la GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á conocimiento de los que puedan tener interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Dado en Salamanca á 14 de Abril de 1903.—Carlos Martín.—El Secretario, José de la Cruz. X—925

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Eugenio Zamora Caballero, primer Teniente del batallón Cazadores de Alba de Tormes, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado licenciado Miguel Montes Vilaplana, en quien tengo que evacuar un interrogatorio, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente á la Autoridad civil ó militar del punto en que reside, y ésta me dé conocimiento de su presentación, con objeto de que declare en el interrogatorio que en él tengo que evacuar.

Dada en Barcelona á 12 de Abril de 1903.—Eugenio Zamora. 1837—M

BURGOS

D. Salvador Orduña y Odrizola, Capitán del tercer regimiento montado de Artillería y Juez instructor.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al reclu-

ta de la zona de Pamplona Isidro Egozcue Seminario, natural de Engui, partido judicial de Aóiz, provincia de Navarra, hijo de José Fermín y de Martina, de oficio labrador, estado soltero, su edad veintidós años, estatura un metro 644 milímetros, á quien de orden del Sr. Coronel primer Jefe de este regimiento me hallo instruyendo expediente por falta grave de primera deserción simple, para que en término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel que ocupa en Burgos el tercer regimiento montado de Artillería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, y á mi disposición, á este Juzgado militar, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra.

Burgos 12 de Abril de 1903.—Salvador Orduña. 1839—M

D. Ignacio Albarcellos Berroeta, primer Teniente del tercer regimiento montado de Artillería y Juez instructor.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de la zona de Pamplona, Fermín Inza Azparrén, natural de Engui, Ayuntamiento de Esteribar, partido judicial de Aóiz, provincia de Navarra, hijo de Esteban y de Martina, de oficio labrador, estado soltero, edad veintidós años, estatura un metro 660 milímetros, no reseñándose sus señas personales por no existir en su filiación, á quien de orden del Sr. Coronel primer Jefe de este regimiento me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción simple, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel que ocupa en Burgos el tercer regimiento montado de Artillería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso y á mi disposición á este Juzgado militar, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Navarra.

Burgos 16 de Abril de 1902.—El primer Teniente, Juez instructor, Ignacio Albarcellos. 1840—M

CARTAGENA

D. Félix Conesa de Manuel, primer Teniente del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación de las causas que motivaron la deserción en Filipinas del soldado Juan Comellas Casillas, del batallón expedicionario núm. 7.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Juan Comellas Casillas, hijo de José y Catalina, natural de Navarra, parroquia de Ayuntamiento de idem, provincia de Barcelona, vecindado en Navarres, Juzgado de primera instancia de Manresa, provincia de Barcelona, zona de reclutamiento de Manresa, nacido en 6 de Julio de 1875, de oficio labrador, edad cuando empezó á servir diez y ocho años, ocho meses y cinco días, su estado soltero, su estatura un metro 635 milímetros, pelo negro, cejas pobladas, ojos negros, nariz larga, barba poca, boca regular, color bueno, frente grande, aire marcial, producción el tra, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, comparezca ante la Autoridad local del punto de su residencia y participe dicha Autoridad á este Juzgado su presentación, sito en el cuartel en que se aloja la fuerza del regimiento Infantería de Sevilla, número 33; apercibido que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan á la Autoridad local para que ésta participe á este Juzgado su presentación y residencia.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Cartagena á 13 de Abril de 1903.—V. B.—El Juez instructor, Conesa.—Por su mandato, el sargento secretario, José Pérez. 1845—M

VALLADOLID

D. Alfonso Silió Cortés, segundo Teniente del regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, Juez instructor de este expediente seguido contra el soldado D. Carlos Arévalo Pérez, del primer escuadrón, del referido regimiento, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado D. Carlos Arévalo Pérez, natural de Mojados, de esta provincia, hijo de Carlos y de Victoria, soltero, de veintidós años de edad, de oficio empleado antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 760 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca pequeña, color moreno, frente pequeña, su aire marcial, su producción buena, señas particulares una cicatriz en el antebrazo derecho, sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Conde Ansuérez, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado D. Carlos Arévalo Pérez, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Valladolid á 11 de Abril de 1903.—Alfonso Silió. 1836—M

VIGO

D. Enrique Pita Verde, Capitán del regimiento Infantería de Pontevedra, núm. 93, y Juez instructor del expresado regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Félix Silva Suárez, hijo de Eugenio y de Elisa, natural de Pontevedra, de veintinueve años de edad, y soldado del reemplazo de 1892 por el cupo del Ayuntamiento de Pontevedra, en la citada provincia de Pontevedra, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la misma y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Cárcel de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante general y en Jefe del octavo Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo por haber faltado al llamamiento que previene las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 27 de Septiembre de 1901 (C. L., núm. 216); bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto militares como civiles y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo hagan comparecer á mi presencia; pues así lo he acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Vigo á 7 de Abril de 1903.—Enrique Pita. 1795—M

D. Enrique Pita Verde, Capitán del regimiento Infantería de Pontevedra, núm. 93, y Juez instructor del expresado regimiento.

Per la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Casiano Miguélez Villar, hijo de Juan y de Carmen, natural de Ventosa, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba lampiña, color bueno, frente pequeña, aire marcial producción fácil, señas particulares ninguna, su estatura un metro 560 milímetros, y soldado del reemplazo de 1897 por el cupo del Ayuntamiento de Gelada, en la citada provincia de Pontevedra, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Cárcel de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante general y en Jefe del octavo Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo por haber faltado al llamamiento que previene las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 27 de Septiembre de 1901 (C. L., núm. 216); bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto militares como civiles y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo hagan comparecer á mi presencia; pues así lo he acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Vigo á 7 de Abril de 1903.—Enrique Pita. 1796—M

Juzgados de primera instancia.

AVILÉS

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto cito y llamo á D. Celestino Alonso y Alvarez, ausente en ignorado paradero, para que por sí ó á medio de apoderado en forma comparezca y se persone en el juicio voluntario de testamentaria de su finada madre Doña Josefa Alvarez y García, vecina que fué de la parroquia de San Martín de Laspra, término municipal de Castrillón, cuyo juicio se hubo por prevenido en providencia de 4 del corriente, á instancia de la heredera Doña Generosa Alonso y Alvarez y su marido D. José Galán y González, vecinos de dicha parroquia; advirtiéndose al expresado ausente que mientras no comparezca estará representado por el Ministerio fiscal.

Dado en Avilés á 7 de Marzo de 1903.—Pedro Castán.—El actuario, Federico Fernández Trapa. X—919

BARCELONA—ATARAZANAS

En virtud de lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia del distrito de Atarazanas de esta ciudad, en providencia del día de hoy dictada en el expediente sobre declaración de herederos ab intestato de Doña María Puig y Batlle, se hace saber la muerte intestada de ésta; que los que reclaman su herencia son sus sobrinos D. Antonio, Doña Consuelo y D. José Esplugas y Puig, y D. Leodegario, D. Janaro, Doña Oddina y Doña Gertrudis Salau y Puig; y que por el presente se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á reclamarlo ante dicho Juzgado dentro de treinta días.

Barcelona 27 de Marzo de 1903.—Por mi compañero Don Miguel Serrano, Miguel García Mariño. X—923

COGOLLUDO

En virtud de providencia de 8 de los corrientes, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, D. Antonio Hernández de Santamaría y Méndez, en la demanda ordinaria de juicio declarativo de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Francisco de Sales Garralón y Cañameres, en representación de la Excmo. Sra. Doña Elisa Moreno y Moscoso de Altamira, Condessa Viuda de Santiago, mayor de edad, propietaria, y vecina de Madrid, contra Felipe Alcol García; Juan Bernal García, Facundo López Vicente y otros vecinos de Colmenar de la Sierra, El Vado, Bocigano y anejos de La Vihuela, Corralejo, La Vereda y Matallana, y además contra los demás vecinos de estos tres términos municipales que vengán poseyendo terrenos por interdicto ú otro título dentro de la finca Montes Claros, entre los que se hallan Florentino Agudo Iruela, Agustín Alcol, Cayetano Sanz, Víctor Vicente García, Jerónimo López, Gregorio López Santos, Florentino López Bernal, Santiago Vicente, José Sanz, Juan Sanz, Pedro Pérez Sanz, Benita Prieto, Mariano Serrano Sanz, Benigno López Vicente, Juan Fernández, León López Sanz, Venancio Vicente Cuenca, Juan Bernal, Juan Bernal Borlaf, Canuto Bernal Bermejo, Angel Cuenca, Gumersindo Bernal, Vicente García, Anastasio Alcol García, Pedro García Bermejo, Francisco Pérez, Epifanio García López, Casto Vicente, viuda de Justo López, Hilario Pérez, Bárbara Sanz Martín, Mariano García López, Víctor Martín Sanz, Julián García Fonseca, Braulio García Alcol, Bruno Pérez Prieto, Vicente Ramos García, Melitón Sanz Alvarez, Julián Vicente

Bernal, Calixto Pérez Ramos, Silvestre Martín Sanz, Julián Bernal García, Antolín García González, Benigno Fonseca, Julián Cuerca, Florentino Borlaf Vicente, Bonifacio Alcol Ramos, Andrés Ramos Martín, Toribio García Fernández, Manuel Buchó, Lorenzo Martín Alcol, Felipe López Borlaf, Fermín Ramos, Paula Bernal Alcol, Aniceto Martín, Fermín Rodríguez, Nicomedas Rodríguez García, viuda de Pablo García, Jacinto Alcol, Juliana López Martín, Eleuterio Gordo, Crispín Rodríguez, Gregorio Alcol García, Dionisio Herranz Bermejo, Quiterio Sanz, Policarpo Ramos, María Sanz, Bruno López, Juan Sanz, viuda de Julián Serrano, Emilio de la Cruz, Trifón García Martín, Santos García, Fructuoso Sanz, Fulgencio Sanz, Catalina Toquero, Francisco Merino Martín Eugenio García, Plácido Martín, Tomás Mesones Martín, Nicasio García, Juan Antonio Corral Alcol, Germán Corral, Daniel Esteban, Hilario Lozano, Basilio Lozano, Esteban Lozano, Angel Mesones Lozano, Isidoro Corral, Catalino Corral, Gabriel Corral, Justo Mesones, Felipe Lozano, Mariano Lozano Esteban, Evaristo Sanz, Miguel Sanz, Marcos Sanz, Zacarías Bris, Manuela García, Valentina Moreno, Gregoria Mesones, Gabriel Martín, Lorenzo Martín, Cecilio Arconas Blas, Fermín Martín Martín, Rafael Martín Esteban, Nicasio Minguéz, Julián López, Angel Esteban Mesones, Francisco Esteban, Sebastián Martín Minguéz, Jacinto Martín, Bruno Martín, Román Iruela García, Esteban Martín, Marcelino Iruela, Domingo Esteban, Manuel Martín, Práxedes Iruela, José Moreno López, Claudio Esteban Moreno, Eleuterio Herranz, Apéñar Martín Martín, Luis Martín, Balbino Martín Esteban, Galo Martín, heredero de Tomás Martín García, Santos Martín, Quintina Santamaría, Santos Martín Navarro, Bartolomé Esteban, Pantaleón García Esteban, Rosendo Esteban, Mariano Esteban, Plácido Esteban, Julián Esteban, Vicente Esteban, Lino Lozano, Pedro García, Aniceto López Moreno, Agapito Martín García, Nemesio Martín, Casimiro Minguéz Pérez, Mauricio López, Feliciano Moreno, Juan Esteban, Severiano Moreno Esteban, Manuel Martín, Pedro Martín, Mauricio Minguéz, Valentín Martín, Eustaquio Minguéz, Tomás Iruela García, Martín Iruela, Juana Moreno, Santiago Minguéz, herederos de Aniceto Esteban Peinado, Clemente Esteban Peinado, Mauricio Esteban, Epifanio López, Benito Esteban, Eusebio Viciosa Díez, Nicolás García y García, Isidoro Rodríguez Fernández y Blas Serrano y Serrano, de domicilio desconocido, y contra las demás personas que puedan tener derecho á los bienes reclamados, y que son personas inciertas para la parte actora, sobre que se declare la propiedad absoluta de los terrenos que vengán poseyendo por interdicto ú otro título dentro de la finca denominada Montes Claros, á favor de dicha señora heredera, se ha acordado se cite y comparezca á expresados sujetos de domicilio desconocido y á las demás personas que puedan tener derecho á dichos bienes, exceptuando á los vecinos de Cabida, anejo de Colmenar de la Sierra, Agustín Sanz y Sanz, Dionisio Fernández Martín, Eugenio Sanz Vicente, Eugenio López García, Félix Vicente Sanz, Jerónimo Blas Redondo, Hipólito Sanz y Sanz, Joaquín Vicente Alonso, Natalio Sanz y Sanz, Bernabé Sanz García, Patricio Sanz y Sanz, Pedro Itúrriz García, Román Vicente Sanz, Juan y Román Rodríguez Fonseca y Víctor Sanz y Sanz, y los vecinos de Corralejo Julián Bernal Alcol, León García Martín, Santos Rodríguez Serrano é Hilario García Serrano, y Claudio Herranz Perales, de Matallana, anejo de El Vado, por ser la voluntad de la Excmo. Sra. Condessa Viuda de Santiago respetados en su posesión, y por consiguiente, ni ellos ni los terrenos que posean son objeto de dicha demanda; con el fin de que dentro del término de veinte días improrrogables comparezcan á personarse en forma en dichos autos, á contar desde el día siguiente de la publicación de este edicto; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Cogolludo á 8 de Abril de 1903.—Antonio H. de Santamaría.—Por mandato de S. S., Angel Nández. X—921

TAFALLA

D. Sebastián Arechavala y Fuentes, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en el juicio declarativo de menor cuantía que luego se expresará, se dictó por este Juzgado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente: «Sentencia.—En la ciudad de Tafalla, á 2 de Enero de 1903, el Sr. D. Sebastián Arechavala y Fuentes, Juez de primera instancia del partido; visto el juicio declarativo de menor cuantía promovido por D. Amado Pérez de Ciriza y Vidaurre, casado, propietario, mayor de edad y vecino de Tafalla, por sí y como representante legal de su mujer Doña Práxedes Carpio y Vidaurre, también mayor de edad, defendidos y representados judicialmente por el Letrado D. Carlos Isaya y el Procurador D. Bernabé Celaya, contra los desconocidos poseedores de la casa número seis de la calle de la Parra, de esta ciudad, y por su constante rebeldía, en los estrados del Tribunal, versando el pleito sobre que se les condene al reintegro á la demandante, en el concepto de censalista, de la cantidad de dos mil setecientas pesetas, y con más la pensión de dos anualidades al cuatro por ciento, ó en caso de no redimir el censo, se declare abandonada la casa á favor de la Doña Práxedes; y

Parte dispositiva.—Fallo que debo condenar y condeno á los demandados, como desconocidos poseedores de la casa situada en esta ciudad y su calle de la Parra, señalada con el número seis (afrentando por ambos costados á las de D. Tomás Villanueva y D. José Balsa), bien lo sean como herederos, bien como sucesores de D. Angel Argouz y Doña María Pérez, ó bien la posean por cualquier otro título, ó se crean con algún derecho en nombre propio ó como representantes legales para oponerse á lo pretendido en la demanda, á reintegrar á Doña Práxedes Carpio y Vidaurre, casada y representada por su marido D. Amadeo Pérez de Ciriza, ambos vecinos de esta ciudad, y en el concepto de censalista de la referida casa, de la cantidad de dos mil setecientas pesetas de capital censal á que dicha finca se halla afectada, con más las pensiones ó réditos de dos años al cuatro por ciento, vencidos en 1.º de Diciembre de 1901, importantes doscientas diez y seis pesetas, y al pago de las costas de este juicio; y no hallar á la declaración de abandono de la finca, condicionalmente solicitada por la representación actora.

Así por esta sentencia, que por la rebeldía de los demandados y su ignorado paradero les será notificada conforme á lo ordenado en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil y sus referencias, insertándose en su caso los edictos en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Sebastián Arechavala.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el mismo Sr. Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.—Doy fe.—Julián Bustillo.»

Y para que tenga lugar la inserción ordenada, se expide el presente en Tafalla á 5 de Enero de 1903.—Sebastián Arechavala.—De su orden, Julián Bustillo. X—924

NOTICIAS OFICIALES

BALANCE ANUAL

correspondiente al año que terminó en 31 de Diciembre de 1902 del estado y negocios

THE MUTUAL LIFE INSURANCE COMPANY OF NEW YORK

(LA MUTUA DE NUEVA YORK)

Organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, presentado al Superintendente del Departamento de Seguros del Estado de Nueva York, de acuerdo con las leyes del mismo.

Presidente... Richard A. McCurdy. Gerente general... Walter R. Gillette. Secretario... William J. Easton. Vicepresidente... Robert A. Granniss. Segundo Vicepresidente... Isaac F. Lloyd. Actuario... Emory McClintock.

Incorporada en Abril de 1842.

Comenzaron los negocios en 1.º de Febrero de 1843.

Domicilio social de la Compañía: Calle de Nassau, núm. 32, Nueva York.

CAPITAL SOCIAL

(COMPAÑIA PURAMENTE MUTUA)

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Importe del capital pagado en efectivo' and 'Importe del activo en los libros (según balance) en 31 de Diciembre del año anterior (1901)'. Total amount shown as \$ 320.992.250'67.

Este balance comprende sólo el seguro pagado en efectivo.

II. — INGRESOS

CONFORME Á LOS LIBROS EN EL DOMICILIO SOCIAL AL CERRAR LOS NEGOCIOS EN 31 DE DICIEMBRE DE 1902.

Table with 2 columns: Description and Amount. Lists various income items such as 'Por primas correspondientes al primer año sobre pólizas originales', 'Valores de cesión aplicados al pago de las primas correspondientes al primer año', etc. Total amount shown as \$ 394.297.273'41.

(a) Comprende el balance de todas las cuentas del libro mayor que se consideran como activo. (b) El aumento ó disminución en el capital, si lo hubiese, debe anotarse, y el activo, en el libro mayor, por ello aumentado ó reducido, debe extenderse. (c) Incluye el valor conmutado de los pagos parciales ó otros beneficios que no son pagaderos al caer el siniestro ó al vencer el dotal. Estos valores conmutados se encuentran también bajo las partidas primera y segunda de los gastos.

Suma del frente... \$ 394.297.273'41

III. — DESEMBOLSOS.

Table with 2 columns: Description and Amount. Lists various disbursements such as 'Pagado por siniestros (menos pesos 733.100 por reaseguros)', 'Pagado por dotales vencidos', 'Cantidad neta pagada por siniestros y dotales vencidos', etc. Total amount shown as \$ 44.150.307'58.

IV. — ACTIVO SEGÚN EL LIBRO MAYOR.

Table with 2 columns: Description and Amount. Lists assets such as 'Valor de los bienes raíces según los libros, conforme al anexo A', 'Préstamos hipotecarios sobre bienes raíces', 'Préstamos obtenidos mediante el depósito de bonos, acciones ó otras garantías subsidiarias', etc. Total amount shown as \$ 350.146.965'83.

(a) Incluyendo valores conmutados de contratos suplementarios (véase ingresos, partida núm. 15).

ACTIVO NO CONSIGNADO EN EL LIBRO MAYOR.

11.— Interés vencido \$ 28 938'15, y acumulado \$ 877.872'08 sobre hipotecas...	906.810'23			
12.— Interés vencido \$ 0, y acumulado \$ 1.727.008'30, sobre bonos y acciones...	1.727.008'30			
13.— Interés vencido \$ 7.134'66, y acumulado \$ 8.872'22, sobre préstamos con garantías subsidiarias...	16.006'88			
14.— Interés vencido \$ 0, por devengar, sobre préstamos ó hipotecas sobre pólizas (la compensación debe deducirse)...	(-296.427'31)			
15.— Interés vencido \$ 0, y acumulado \$ 45 175'03, sobre otros valores...	45.175'03			
16.— Rentas vencidas, \$ 26 193'84, y acumuladas \$ 116.010'08, sobre propiedades de la Compañía ó arrendamientos...	142.203'92			
17.— Total de rentas é intereses vencidos y acumulados...	2.540.777'05			
18.— Valor en plaza de los bienes raíces en exceso del que consta en los libros, según anexo A...	0			
19.— Valor en plaza (sin incluir el interés consignado en la partida 12) de los bonos y acciones, en exceso del que consta en los libros, según anexo D...	25.363.910'33			
20.— Por pérdidas ó reclamaciones sobre pólizas de esta Compañía, reaseguradas en otras...	0			
		Nuevos negocios.	Renovaciones.	
21.— Primas brutas vencidas sobre pólizas en vigor en 31 de Diciembre 1902 y de las que no han dado cuenta aún...	\$ 68.962'65	\$ 3.281.688'30		
22.— Primas brutas diferidas sobre pólizas en vigor en 31 de Diciembre de 1902.	239.073'68	2.379.629'72		
23.— Totales...	308.036'33	5.661.318'02		
24.— Dedución de partidas nominales 20 por 100...	61.607'27	1.132.263'60		
25.— Total neto de primas no percibidas y diferidas...	246.429'06	4.529.054'42	4.775.483'48	
26.— Todos los demás valores (hágase constar partidas é importes)...			0	
27.— Activo bruto...			\$ 382.827.136'69	
A deducir activo no admitido:				
28.— Acciones de la Compañía: de su pertenencia, \$ 0; préstamos sobre \$ 0...		0		
29.— Accesorios, útiles de escritorio, impresos, \$ 0; muebles, enseres y cajas de seguridad, \$ 0...		0		
30.— Comisiones conmutadas, \$ 0; balance que adeudan los Agentes, dólares 394.455'39...		394.455'39		
31.— Efectivo adelantado ó que se encuentra en poder de los funcionarios ó Agentes...		0		
32.— Préstamos sobre fianzas particulares endosadas ó sin endosar, \$ 0; obligaciones á cobrar, \$ 0...		0		
33.— Pagares por primas ó préstamos sobre pólizas y primas netas en la partida 25, en exceso al valor neto de sus pólizas...		0		
34.— Valor en los libros del activo, según el libro mayor, sobre el valor en plaza, á saber...		0		
35.— Total...			\$ 394.455'39	
36.— Total del activo admitido...			\$ 382.432.681'30	

V. — PASIVO.

1 (a).— Actual valor líquido de todas las pólizas pendientes, vigentes en 31 de Diciembre de 1902, calculado por el Departamento de Seguros del Estado de Nueva York con arreglo á la tabla de mortalidad de actuarios, más el 4 por 100 de interés sobre pólizas emitidas antes del 1.º de Enero de 1898; y el 3 1/2 por 100 sobre las emitidas en esa fecha ó después, de acuerdo con la tabla americana...	\$ 275.381.689
Idem por aumentos por reversión (adiciones revertibles)...	13.783.008
Idem por rentas vitalicias (incluso los aplicados á la reducción de primas)...	22.153.733
Total al frente...	311.318.430

(a) Consígnese la base del avalúo.

Suma anterior	\$ 311.318.430
A deducir el importe líquido de los riesgos de esta Compañía, asegurados en otras Compañías solventes	15.183
Reserva líquida	311.303.247
2.— Valor actual de las partidas aun no vencidas sobre contratos suplementarios sin implicar contingencias de vida, calculado por la Compañía	852.342'22
3.— Responsabilidades en pólizas canceladas y no incluidas en la partida primera y sobre las cuales puede exigirse el valor de cesión	0
4.— Reclamaciones por siniestros vencidos y no pagados	0
5.— Reclamaciones por siniestros en tramitación ó tramitados y no vencidos	1.160.460'53
6.— Reclamaciones por siniestros que se han notificado sin haberse recibido las pruebas	27.142
7.— Reclamaciones por dotales vencidos que se deben y están impagados	295.281'49
8.— Reclamaciones por siniestros y otras reclamaciones por contratos de seguros, rehusadas por la Compañía	54.272
9.— Cantidades vencidas y no pagadas por rentas vitalicias, implicando contingencias de vida	151.030'18
10. Total de reclamaciones por pólizas	1.688.186'20
11.— Debido y no pagado por contratos suplementarios, que no implican contingencias de vida	0
12.— Primas pagadas por anticipado, incluyendo valores de cesión aplicados á este fin	309.055'27
13.— Comisiones que se adeudan á los Agentes sobre pagarés por primas al hacerse efectivos	0
14.— Gastos de cobranza sobre primas no percibidas y diferidas, en exceso á las partidas nominales	0
15.— Sueldos, rentas, gastos de oficina, contribuciones, recibos, cuentas, remuneraciones, comisiones, honorarios médicos y legales vencidos ó acumulados	0
16.— Efectivo adelantado á funcionarios ó á otras personas por cuenta de gastos de organización ó por otros conceptos	0
17.— Efectivo tomado á préstamo é intereses sobre el mismo	0
18.— Dividendos á los accionistas no pagados	0
19.— Dividendos ó otras utilidades adeudados á tenedores de pólizas, incluyendo los que dependen del pago de primas vencidas y diferidas	140.627'50
20.— Dividendos distribuibles, pagaderos á los tenedores de pólizas durante el año 1903	0
21.— Dividendos distribuibles, pagaderos á los tenedores de pólizas después de 1903 (por separado los importes correspondientes á cada año y la clase)	0
22.— Otros débitos (hágase constar las partidas é importes)	0
Reserva para el fondo contingente garantizado	65.119.223'11
Sobrante para ser distribuido en 1903	3.020.000
23.— Capital social	0
24.— Fondos no asignados (sobrantes)	0
25. Total pasivo	\$ 382.432.681'30

Hay dos sellos en rojo. El primero dice: *Notary public, Eugene Boucher, Kings County.* El segundo dice: *The Mutual Life Insurance Company of New York.*

Firmado, Isaac F. Lloyd, Segundo Vicepresidente; W. J. Easton, Secretario. Siguen las legalizaciones de las firmas del segundo Vicepresidente por Eug. Boucher, Notario público del Estado de Nueva York, y Thomas L. Hamilton, Escribano de la Corte Suprema.

Consulado general de España en Nueva York. = Visto en este Consulado general de España. Bueno para legalizar la firma de Mr. Thomas L. Hamilton, Escribano de la Corte Suprema, y para certificar que la precedente traducción está fiel y literalmente hecha del documento en inglés que va unido al presente.

Nueva York 13 de Marzo de 1903. = El Cónsul general (firmado), Perignat. = Rubricado. = Lugar X del sello. = Visto en este Ministerio de Estado para legalizar la firma del Sr. Perignat, Cónsul de España en Nueva York. = Madrid 2 de Abril de 1903. = P. El Subsecretario (firmado), El Marqués de Medina. = Lugar X del sello. = Hay una póliza de peseta.

Por la presente declaro que las primas cobradas durante el año 1902 por la Dirección general para España de *The Mutual Life Insurance Company of New York* ascienden á pesetas

224.521'19

(doscientas veinticuatro mil quinientas veintiuna pesetas con diez y nueve céntimos). = Madrid 6 de Abril de 1903. = El Director general, Alfred Mac-Weigh. X-905 bis.

M. Ges y Compañía.

SOCIEDAD EN COMANDITA DE LAS BÁSCULAS AUTOMÁTICAS
Balance cerrado en 31 de Diciembre de 1902.

ACTIVO	
Caja	18.607'61
Documentos á cobrar	851'20
Básculas: Material	13.443'61
SalDOS deudores varios	636'12
	33.538'54
PASIVO	
Ganancias y pérdidas	1.752'84
Capital	29.500
Accionistas	2.233
SalDOS acreedores varios	52'70
	33.538'54

Barcelona 29 de Marzo de 1903, = El Director Gerente, E. Ges. X-922

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Abril de 1903.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.	
		Seco.	Humedecido.						
12 de la noche	704.74	10.7	7.0	5.6	59	SSE	Viento	Cubierto.	
6 de la mañana	703.54	9.0	6.8	6.2	74	E	Brisa ligera	Idem.	
9 de la mañana	703.36	11.7	9.1	7.4	71	S	Idem	Idem.	
12 del día	701.95	16.7	12.8	9.0	64	S	Idem	Muy nuboso.	
3 de la tarde	699.81	19.0	13.1	8.2	51	SO	Brisa	Casi cubierto.	
6 de la tarde	699.42	14.3	10.5	7.6	63	SO	Idem	Nuboso.	
9 de la noche	699.57	11.2	9.2	7.7	77	SO	Idem	Casi cubierto.	
Temperatura máxima del aire á la sombra			20.2					Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)	402
Idem mínima			8.3					Oscilación barométrica idem (milímetros)	5.3
Diferencia			11.9					Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche	7.4
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra			24.1					Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)	0
Idem id. dentro de una esfera de cristal			56.8					Sol completamente despejado	0
Diferencia			32.7					Sol entreluzado por nubes ó vapores	4 40
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable			32.2					Total de insolación durante el día	4 40
Idem mínima id.			7.8						
Diferencia			24.4						

Datos meteorológicos del día 20 de Abril de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar. Rows include Paris, Clermont, Valencia, etc.

Bolsa de Bilbao.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior... 97'05
Idem id. al 5 por 100...

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, 86'50.
Londres, á la vista, libra esterlina, 00'00.

Bolsas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 00'00.
Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1903.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Primera clase... 20
Segunda ídem... 12
Tercera ídem... 8

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Anselmo, Obispo, y San Simeón, martir.

Cuarenta horas en la parroquia del Carmen.

ESPECTÁCULOS

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Caza de almas. La tronada.—Zaragüeta.—Segundo acto.

TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—El cuñito de Rosa.—Quo vadis?—El puño de rosas.—Agua, azucarillos y aguardiente.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El dúo de la Africana.—El puesto de flores.—La macarena.—La mazorca roja.

TEATRO COMICO.—A las ocho y media. Los reñes.—Los granujas.—El corneta de la partida.—El solo de trompa.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 20 de Abril de 1903, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 18, Día 20. Rows include Deuda perpetua al 4 O/O interior, Serie F, etc.

Table with columns: Día 18, Día 20. Rows include Acciones del Banco de España, Idem id. Id.—Cantidades pequeñas, etc.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Descripción, Valor. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100 amortizable, etc.

Bolsa de Barcelona.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior...
Idem id. al 5 por 100...